

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para la correspondiente calificación. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 19 de enero de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo normado en el art. 84 y numeral 2 del Art. 90 del CGP y demás normas concordantes, se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO.

La parte actora formuló demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, con base en los pagarés 060676100005735 y 060676100003472, suscritos el 20 de septiembre de 2.022 y 18 de mayo de 2.016, respectivamente, por la señora DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO, en el que se obligó a pagar una suma determinada de dinero a favor de del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Sería del caso proceder a su admisión sino es porque se advierte que la misma adolece del siguiente defecto:

- 1.) Examinada la demanda, se observa que, en el hecho séptimo como en la pretensión cuarta, relacionada con el pagaré **060676100005735**, solicita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C y en números \$1.524.169, cuando lo correcto, de acuerdo al título ejecutivo mencionado, es lo consignado en números, debiendo la parte ejecutante aclarar este aspecto, con el fin de dar precisión y claridad a la pretensión¹.
- 2.) En la pretensión segunda relacionada con el pagaré 060676100003472, se solicita librar mandamiento por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$1.475.540) desde el día 12 de septiembre de 2022 al 24 de noviembre de 2023. **MAS EL DTF+7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL.**

Se hace necesario, que la parte actora, clarifique su pretensión, toda vez que revisado el pagare objeto de recaudo de la presente acción, se advierte que allí se establece un interés remuneratorio por valor de \$1'475.540, observándose que en

¹ # 4 del Art. 82 del C.G.P.

el numeral 2 menciona que la tasa de interés remuneratoria es al DTF + 7 PUNTOS Efectiva Anual (numeral 2.1.1.).

Por otra parte, revisadas las pruebas documentales enlistadas en el acápite de pruebas y anexos, no se requiere de copia de la demanda para el archivo, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda por la causal señalada en el numeral 1 del Art. 90 del C.G.P., teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

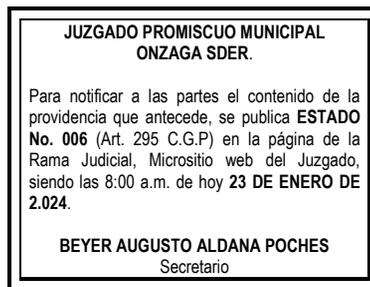
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

PARÁGRAFO: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.580.835 de Villa Nueva, portadora de la T.P. 145.202 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6469dc3fb523fa921633e85ac5a501010a02c1918433cacdbec06da3739c752e**

Documento generado en 22/01/2024 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>